



UNR Universidad
Nacional de Rosario

ROSARIO,

VISTO el expediente n° 75.527/1 agr., relacionado con el Acuerdo Específico celebrado entre la Universidad Nacional de Colombia, República de Colombia y la Facultad de Arquitectura, Planeamiento y Diseño de la Universidad Nacional de Rosario, Rosario, provincia de Santa Fe, República Argentina, en fechas 06 de abril de 2016 y 27 de setiembre de 2016, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que el aludido Convenio tiene como objeto desarrollar un Programa de Intercambio y Cooperación en todas las áreas académicas ofrecidas por ambas Instituciones.

Atento el Inf.C.Pr. N° 186/16 de Dirección General de Contabilidad y Presupuesto, de fecha 23 de agosto de 2016 y el Dictamen 16.385 de Asesoría Jurídica del 01 de setiembre de 2016.

Teniendo en cuenta la intervención de las Secretarías Privada, Académica de Grado, General, de Relaciones Internacionales y de Economía y Finanzas.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Acuerdo Específico celebrado entre la Universidad Nacional de Colombia, República de Colombia y la Facultad de Arquitectura, Planeamiento y Diseño de la Universidad Nacional de Rosario, Rosario, provincia de Santa Fe, República Argentina, que forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- Inscribase, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N°

3845 / 2016

sid

Lic. MARIANO G. BALLA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO


Prof. Dr. Arq. HÉCTOR FLORIANI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO



UNR



ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Conste por el presente documento, el Acuerdo Específico que celebran, de una parte la Universidad Nacional de Colombia, con domicilio en la ciudad de Carrera 45 No 26 – 85 Edificio Uriel Gutiérrez en la ciudad de Bogotá D. C. – Colombia, representada en este acto por su Rector Prof. **Ignacio Mantilla Prada**, nombrado Rector mediante Resolución No 016 de 2015 y Acta de Posesión No. 001 de 2015, actuando de conformidad con los artículos 15º del acuerdo 011 de 2005, artículo 13 del Decreto 1210 de 1993 y el artículo 3 de los acuerdos del Manual de Convenio y Contratos adoptado por la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014; y de otra parte, la Facultad de Arquitectura Planeamiento y Diseño de la Universidad Nacional de Rosario, Argentina, a través de su Rector, el Prof. Dr. Arq. **Héctor Dante Floriani**, con domicilio legal en Maipú 1065 de la Ciudad de Rosario, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO

El presente Acuerdo tiene como objeto desarrollar un Programas de Intercambio y Cooperación en todas las áreas académicas ofrecidas por ambas instituciones. El programa de intercambio puede incluir:

- Estudiantes de pregrado/grado.
- Profesores, Investigadores
- Colaboración en Investigaciones.
- Actividades de pregrado/grado.
- Programación conjunta de talleres, asignaturas de grado.
- Proyectos de Investigación.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL PROGRAMA DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

II.1. El intercambio de estudiantes tendrá dos modalidades posibles. La primera estará destinada al cursado regular de un semestre en la institución contraparte de aquella a la que pertenece el

38 ± 5 / 2016



UNR



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

alumno. La segunda estará destinada a la realización de cursos o talleres cortos e intensivos, compartidos por ambas instituciones o exclusivos de una de ellas, la modalidad de los cuales será definida cada año por los responsables científicos (coordinadores) del presente Acuerdo Específico.

II.2. Las dos instituciones se comprometen también a realizar cursos intensivos comunes, denominados "Workshops", cuya modalidad será definida año por año por parte de los responsables científicos (coordinadores) del presente acuerdo.

II.3. Las candidaturas deberán ser presentadas por las Instituciones de origen de los candidatos. Podrán participar en el programa de intercambio estudiantes de pregrado y posgrado matriculados en los programas académicos que ofrecen las dos instituciones.

II.4. La aceptación de los estudiantes que participarán en el programa es competencia de la universidad receptora, la cual tendrá en cuenta la disponibilidad de cupos y la capacidad instalada para recibirlos.

II.5. Durante el intercambio el estudiante asumirá sus costos de alojamiento y manutención, transportes, pasaporte, visa, libros y los demás gastos personales y deberá adquirir un seguro médico internacional con la cobertura apropiada al periodo de duración de su estancia. Lo anterior no excluye que en determinado momento pueda beneficiarse de apoyos otorgados por su universidad de origen o por la universidad anfitriona, en caso de existir la correspondiente disponibilidad presupuestal.

II.6. El desempeño académico de los estudiantes será evaluado por los profesores de la Institución anfitriona de acuerdo con sus propias normas vigentes.

II.7. La universidad receptora expedirá al término del periodo de intercambio, el certificado de notas de cada estudiante participante, con su correspondiente número de créditos.



UNR



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

II.8. El reconocimiento de los cursos y créditos realizados quedará a cargo de la Institución de origen.

II.9. Para que las solicitudes de los candidatos sean consideradas en la Institución anfitriona, aquellos deberán presentar toda la documentación exigida por dicha Institución en el período exigido por ella. La documentación exigida y las instrucciones serán parte integrante del conjunto de informaciones que estará disponible en cada Institución para los candidatos interesados.

II.10. Los estudiantes permanecerán matriculados en sus Instituciones de origen, en la cual pagarán todos los aranceles, incluidas las mensualidades y estarán exentos de los pagos de aranceles y mensualidades en la Institución anfitriona.

II.11. El estudiante seleccionado podrá participar en el programa de intercambio máximo por un período de dos semestres.

II.12. El estudiante participante aceptado en la universidad receptora, tendrá los mismos derechos que los estudiantes matriculados en ella.

II.13. El estudiante participante en el intercambio estará sujeto al régimen académico y disciplinario de la universidad receptora durante su tiempo de permanencia en ella.

CLÁUSULA TERCERA: DEL PROGRAMA DE INTERCAMBIO DE PROFESORES E INVESTIGADORES

Del intercambio de profesores.

III.1. Cada año, ambas instituciones podrán enviar a la institución contraparte un determinado número de profesores y/o investigadores para que realicen diversas actividades académicas, las que deberán ser establecidas previamente entre las instituciones.

III.2. Dichas actividades académicas tendrán como objetivo enriquecer o reforzar los cursos de los programas de estudio a nivel de pregrado o postgrado.



UNR



III.3. El período y la duración máxima y mínima de intercambio para profesores, e investigadores y será definido de acuerdo con cada situación y deberá ser de interés mutuo.

III.4. En cumplimiento de este acuerdo, los profesores e investigadores de intercambio se atenderán a la normativa vigente en la Universidad de acogida.

III.5. Los profesores participantes mantendrán su vínculo laboral con la institución de origen. En aplicación del presente convenio y del límite impuesto por leyes y reglamentos vigentes en cada país, los docentes seguirán recibiendo sus remuneraciones, abonadas por sus universidades respectivas, y beneficiándose de todos los derechos previstos en sus estatutos.

III.6. Los participantes de este intercambio deberán asegurarse personalmente de la obtención de la visa necesaria y ajustarse a todas las leyes y reglamentos concernientes a inmigración en el país de la universidad de acogida. Si fuera necesario, y con el objetivo de facilitar los eventuales tramites de obtención de visa, la universidad de acogida podrá aportar su ayuda, pero no será responsable de garantizar la obtención de la misma, de permisos o de autorización de estadía.

III.7. Los participantes de este intercambio deberán presentar una póliza de seguro que cubra, entre otras cosas, los riesgos de enfermedad, de hospitalización, y de accidente, de los costos de repatriación y sus responsabilidades civiles durante la totalidad de sus estancias y para sus viajes en el país de acogida. En caso de que las garantías de cobertura social de la que benefician habitualmente, debido a sus actividades o estatutos, sean insuficientes en relación a las exigencias arriba mencionadas, deberán suscribir un seguro individual apropiado.

III.8: Cada situación particular deberá ser objeto de evaluación y aprobación por parte de la unidad académica de la que depende el potencial participante.



UNR



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES

IV.1. Los gastos de alojamiento, transporte, como así también las personales, serán responsabilidad de los alumnos, profesores e investigadores.

IV.2. Las Instituciones anfitrionas deberán, en la medida de lo posible, prestar asistencia al alumno visitante en lo que se refiere a alojamiento.

IV.3. Estudiantes, profesores e investigadores en intercambio deberán poseer seguro de salud internacional válido en el periodo de las actividades de intercambio.

IV.4. Ambas instituciones realizarán esfuerzos para obtener recursos financieros de las instituciones o de las agencias de fomento para financiar las actividades en cuestión. La firma del presente convenio no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

V.1. A fin de ejecutar y cumplir las metas del presente Acuerdo, cada institución, designará una persona de su cuerpo de profesores, para coordinar el desarrollo y la conducción de las actividades conjuntas. Esas personas serán los contactos a través de los cuales cada Institución podrá presentar propuestas para las actividades a establecer.

V.2. Los coordinadores serán igualmente responsables de la evaluación de las actividades cubiertas por este Acuerdo y lo harán según las prácticas establecidas a tales fines en cada Institución.

V.3. Para el mejor cumplimiento del presente Acuerdo Específico, las partes designan como coordinadores a los siguientes Profesores:

Por la Universidad Nacional de Colombia: profesor Jorge Galindo de la Escuela de Arquitectura y Urbanismo, o quien haga sus veces.

Por la FAPyD – UNR: Arq. Elba Susana Paganini, o quien haga sus veces.



UNR



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA Y DE LA RESCISIÓN

VI.1. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que la última firma sea colocada y tendrá una vigencia de 4 (cuatro) años a partir de entonces, pudiendo ser ampliado o sufrir enmiendas, mediante acuerdo mutuo entre las partes, comunicada por escrito.

VI.2. El Acuerdo podrá ser rescindido por iniciativa de las Instituciones involucradas mediante comunicación por escrito de la parte denunciante, cuyos efectos tendrán lugar a partir de los 90 (noventa) días de la recepción de la denuncia.

VI.3. La extinción del Acuerdo no deberá impedir la finalización de las actividades ya en marcha en el ámbito del mismo.

CLAUSULA SÉPTIMA: DE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.

Toda diferencia que resulte de la interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente convenio y de los convenios específicos que se deriven, se resolverá de común acuerdo por las partes por la vía de la negociación directa. No siendo ello posible las partes se someterán a los principios del derecho internacional.

CLAUSULA OCTAVA: NO EXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.

En todas las acciones derivadas del presente convenio y de los subsecuentes convenios específicos, las partes convienen que los empleados o contratistas de cada institución desarrollarán su actividad solamente bajo la dirección de la institución con la cual han establecido su relación laboral o contractual.

CLAUSULA NOVENA. NO EXISTENCIA DEL REGIMEN DE SOLIDARIDAD. No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.



UNR



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

En prueba de conformidad con los términos de las cláusulas anteriores, los representantes de la Universidad Nacional de Colombia y de la Universidad Nacional de Rosario, firman 2 ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, de igual tenor y valor, en las fechas indicadas al lado de la firma de sus representantes:

IGNACIO MANITILLA PRADA

Rector

Universidad Nacional de Colombia

Fecha: 06 ABR. 2016

HÉCTOR DANTE FLORIANI

Rector

Universidad Nacional de Rosario

Fecha: 27 Sept. 2016



3845 / 2016